



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00571 00
PROCESO	NULIDAD DE CONTRATO DE FIDUCIA
DEMANDANTE	NATALIA BOHÓRQUEZ YEPES
DEMANDADO	MENSULA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIDECO" EN LIQUIDACIÓN, JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA Y ALBA NIDIA VALENCIA PATIÑO
TEMAS	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REMITIR LINK
PROVIDENCIA	853

Como quiera que el auxiliar de la justicia, presenta escrito aceptando el cargo como CURADOR AD-LITEM de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIDECO" EN LIQUIDACIÓN, y JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA, se tendrá como notificado por conducta concluyente, en atención a lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, al correo electrónico juancbernalv2010@hotmail.com; y una vez recibido el correo, empezará a correr el término del traslado para ejercer el derecho de contradicción de sus representados.

Ahora bien, frente a su solicitud de fijación de gastos, se hace saber al mismo, que la demandante se encuentra amparada por pobre y conforme establece el art. 154 del C.G.P., la misma no es procedente.

"EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."*

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso, al Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, como CURADOR AD-LITEM de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIDECO" EN LIQUIDACIÓN, y JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA.

SEGUNDO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, al correo electrónico juancbernalv2010@hotmail.com.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, en atención a lo ordenado en el art. 91 inc. 2 del C.G.P.; o una vez recibido el link del expediente digital, en aras a garantizar el debido proceso.

CUARTO: Negar la fijación de gastos de curaduría, por improcedentes, según lo enunciado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdec30e9d8a89991f2d9ac8c9a2cb7062fd85fd89e4f666184e41ef7ab70cce**

Documento generado en 31/08/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>